

.

## JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS

Entre LA JUNTA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE HIPÓDROMOS, creada mediante Decreto con Rango y Fuerza de Ley que Suprime y Liquida el Instituto Nacional de Hipódromos y Regula las Actividades Hípicas Nº 422, de fecha 25 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.397 Extraordinario de esa misma fecha y representada por el ciudadano FERNANDO VALENTINO MONSANTOS, mayor de edad, de nacionalidad venezolana, de este domicilio y titular de la cédula de identidad Nº V-11.641.922, en su condición de Director General (E), designado según Providencia Administrativa Nº JL-PDCIA 007-14 de fecha 30 de abril de 2014, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.404 de fecha 05 de mayo de 2014, actuando en uso de las atribuciones contenidas en la Providencia Administrativa Nº JL-PDCIA-033-14 de fecha 19 de mayo de 2014, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.428 de fecha 06 de junio de 2014, el cual a los efectos de este contrato se denominará "LA JUNTA LIQUIDADORA", por una parte, y por la otra, la sociedad mercantil "CORPORACIÓN AMER, C.A.", identificada con el Registro Único de Información Fiscal (R.I.F) Nº J-30781734-8, debidamente inscrita por ante el Registro Quinto de la Circunscripción Judicial del Distrito Capital y estado Miranda, bajo Nº 61, tomo 507-A.QTO, de fecha 19 de febrero de 2001, representada en este acto por el ciudadano WANDER JOSE GUTIERREZ ABREU, de nacionalidad venezolana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad Nº V-10.345.613, en su carácter de DIRECTOR, el cual en adelante se denominará "EL CENTRO DE APUESTAS AUTORIZADO", considerando:

Que "LA JUNTA LIQUIDADORA", de conformidad con el Artículo 4º del Decreto Nº422 de fecha 25 de octubre de 1999, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela Nº 5.397 Extraordinario de esa misma fecha, es el órgano de regulación y supervisión del espectáculo hípico nacional.

Que "LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ACTIVIDADES HÍPICAS (SUNAHIP)" de conformidad con el artículo 9 del decreto 422 supra descrito, ejercerá la inspección, supervisión, vigilancia, regulación y control de los licenciatarios de la administración y operación de los Hipódromos de los sistema mutualistas de hipódromos y del sistema nacional mutualista de juegos y apuestas hípicas. Igualmente la Superintendencia velará por la aplicación de las disposiciones reglamentarias de la apuesta mutual para asegurar su registro, el conocimiento de la jugada y el cálculo y pago a los ganadores.

Que "EL CENTRO DE APUESTAS AUTORIZADO", es el único facultado para explotar la actividad hípica nacional de conformidad con los términos previstos en la normativa legal vigente que regula la presente materia.